



Resolución Directoral N° 371-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 05 OCT. 2018

VISTOS:

Los Memoranda Nos. 4689 y 4375-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, los Informes Nos. 4344 y 4048-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, los Informes Nos. 347 y 201-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GMRL de la Coordinación Regional de Sierra Azul, los Informes Nos. 102 y 099-2018-CPE de la especialista en gestión de proyectos, así como el Informe Legal N° 633-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 9 de marzo de 2017, como resultado del Proceso de Selección N° 001-2016-CEOXI-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego y la Compañía Minera Antamina S.A., en lo sucesivo la Empresa Privada, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI, con el objeto que esta última financie la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 251666, denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash", en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, acordando ambas partes que el ejecutor del referido proyecto sea la empresa Constructora MLS S.A.C., por el monto total de inversión determinado en el Expediente Técnico aprobado de S/ 1'379,424.74 (Presupuesto Base: S/ 1'306,804.33 y Costo de Supervisión: S/ 72,620.41), y el plazo de ejecución del convenio de 180 días calendario (Plazo para la ejecución de obra: 150 días calendario y Plazo para la liquidación final: 30 días calendario);

Que, mediante Carta N° 058-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 26 de octubre de 2017, el PSI comunicó a la Empresa Privada la aprobación de su propuesta de Expediente Técnico modificado mediante Documento de Trabajo, por el monto de inversión total ascendente a S/ 1'719,966.15 (Un Millón Setecientos Diecinueve Mil Novecientos Sesenta y Seis con 15/100 Soles), de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, y autorizó el inicio de las actividades comprendidas en dicho documento;

Que, 17 de noviembre de 2017, como resultado del Proceso de Selección N° 004-2016-CEOXI-MINAGRI, el Ministerio de Agricultura y Riego y la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C., en lo sucesivo la Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, con el objeto que esta última supervise la obra del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 251666: "Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash",



en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento, por la suma ascendente a S/ 124,545.67 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 67/100) y el plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, el 26 de marzo de 2018, el PSI y la Empresa Privada suscribieron la Adenda N° 1 al Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI, con el objeto de modificar las Cláusulas Tercera, Sexta y Décimo Octava del referido Convenio, concernientes al Monto Total de Inversión, Garantías y Marco Legal del Convenio, respectivamente. En ese sentido, se estableció como presupuesto total referencial la suma de S/ 1'719,966.15 (Presupuesto Base: S/ 1'588,865.45 y Costo de Supervisión: S/ 131,100.70);

Que, mediante Memorando N° 4375-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 7 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que el monto resultante del recalcule efectuado por la Entidad a la liquidación de la obra presentada por la Empresa Privada había quedado consentido, por lo que, de conformidad con el Informe N° 4048-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, el Informe N° 201-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GMRL de la Coordinadora Regional Sierra Azul y el Informe Técnico N° 099-2018-CPE de la Especialista en Gestión de Proyectos, considera procedente la liquidación del proyecto, en lo que respecta a la ejecución de la obra;

Que, en cuanto a la culminación del Proyecto, el artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, norma que resulta aplicable al presente caso, señala lo siguiente:

“En la fecha de la culminación del Proyecto, el Ejecutor del Proyecto anota tal hecho en el cuaderno de obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicita la recepción del mismo.

La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) Días posteriores a la anotación señalada, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.”

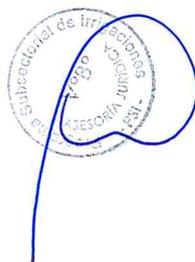


Que, en el presente caso, el residente da cuenta en el Asiento N° 231 del cuaderno de obra, de fecha 16 de abril de 2018, que se ha concluido con la ejecución de las partidas del expediente técnico, por lo que solicita la recepción de la obra, lo que es ratificado por el supervisor en el Asiento N° 232 del cuaderno de obra; en ese sentido, la Empresa Privada remite al PSI su Carta N° 244-2018-OXI, el 23 de abril de 2018, mediante la cual informa la culminación de la obra y solicita el inicio del procedimiento de recepción, siendo confirmado el término de la obra por la Entidad Privada Supervisora en su Carta N° 152-2018 CAMSA INGENIEROS S.A.C., de fecha 26 de abril de 2018, según se desprende de su Informe N° 7 que constituye el pronunciamiento sobre la liquidación de obra;



Que, sobre la recepción del proyecto el artículo 74 del citado Reglamento estipula que:

“(…) 74.2 Una vez comunicada la culminación del Proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) Días, en la fecha notificada, la Entidad Privada Supervisora, el funcionario





Resolución Directoral N° 371 -2018-MINAGRI-PSI

designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y el Ejecutor del Proyecto a través de sus representantes, verifican de forma conjunta la culminación del Proyecto.

74.3 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción del Proyecto por parte de la Entidad Pública, teniéndose por concluida en la fecha indicada en el cuaderno de obra, o registro correspondiente. La Entidad Privada Supervisora procede a emitir la conformidad de calidad del Proyecto, y la Entidad Pública a través del funcionario antes indicado procede a emitir la conformidad de recepción del Proyecto dentro de los tres (3) Días siguientes de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior. Ambas conformidades pueden estar contenidas en un mismo documento. (...)"

Que, en concordancia con lo indicado, el 15 de mayo de 2018, el funcionario de la Entidad responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto¹, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, los representantes de la Empresa Privada y del Ejecutor del Proyecto (MLS S.A.C.) verificaron de forma conjunta el fiel cumplimiento de lo establecido en el Expediente Técnico, los planos, las especificaciones técnicas y demás documentos para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos; como consecuencia de ello, el Director de la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI emitió la conformidad de la recepción de la obra culminada al 100%; y, por su parte, en la misma fecha, la Entidad Privada Supervisora emitió la conformidad de calidad de la ejecución total del Proyecto

Que, en cuanto a la liquidación del proyecto, el artículo 75 del mencionado Reglamento señala que:

"75.1 La Empresa Privada debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) Días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del Proyecto, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción del Proyecto. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) Días de recibida, la Entidad Pública debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por la Empresa Privada o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes.

75.2 En caso la Empresa Privada no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad Pública elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo de la Empresa Privada. La Entidad Pública notifica la liquidación a la Empresa Privada para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) Días siguientes.

¹ Según consta en la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

75.3 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) Días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...).”

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 387-2018-OXI, de fecha 20 de junio de 2018, la Empresa Privada remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego el expediente de liquidación del proyecto, correspondiente a la ejecución de la obra, la cual fue observada mediante Carta N° 1066-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 14 de agosto de 2018, teniendo en consideración lo señalado por la Entidad Privada Supervisora en su Informe N° 7 sobre Supervisión de la Liquidación de Obra, en relación a la existencia de un error en los índices unificados, ante lo cual, la Empresa Privada emitió su conformidad a la liquidación recalculada por la Entidad a través de la Carta N° 523-2018-OXI, de fecha 22 de agosto de 2018;

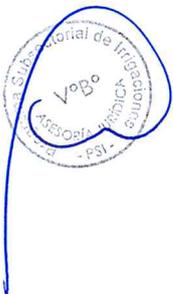
Que, por lo señalado, la Dirección de Infraestructura de Riego, en el Informe Técnico N° 099-2018-CPE, indica lo siguiente:

- La obra se ejecutó dentro del plazo contractual, no se aprobaron ampliaciones de plazo, no se otorgaron adelantos, no se aplicaron multas y/o penalidades, ni se solicitó el pago de intereses.
- La Compañía Minera Antamina cumplió con presentar la liquidación de la obra, dentro del plazo establecido por la normativa de la materia.
- La liquidación fue observada en razón del error detectado en la aplicación de los índices unificados, siendo los montos resultantes de la corrección pertinente aceptados por la Compañía Minera Antamina
- Los montos finales que cuentan con la conformidad de la Compañía Minera Antamina, la Entidad Privada Supervisora y la Entidad son los siguientes:

Concepto	Monto neto S/	IGV (18%) S/	Total con IGV S/	Reajuste S/	Monto final S/	Monto total Valorizaciones autorizadas S/	Saldo resultante S/
Ejecución de la obra	1,328,771.13	240,656.95	1'569,428.08	8,211.93	1'577,640.01	1'567,949.93	9,690.08

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 4689-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibido el 27 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego informa que el monto final de inversión por el servicio de supervisión de la obra: “Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash”, asciende a S/ 124,545.67, siendo el saldo pendiente de cancelación de S/ 15,937.27, por lo que, de conformidad con el Informe N° 4344-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, el Informe N° 347-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS/GMRL de la Coordinadora Regional Sierra Azul y el Informe Técnico N° 102-2018-CPE de la Especialista en Gestión de Proyectos, requiere la aprobación de la liquidación del servicio de supervisión, que en conjunto con la liquidación de obra, permite aprobar la liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI;

Que, sobre la liquidación del servicio de supervisión de la obra, la Cláusula Sexta del Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, en concordancia con





Resolución Directoral N° 371 -2018-MINAGRI-PSI

el numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, norma aplicable al presente caso, establece que **“LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA presenta a LA ENTIDAD PÚBLICA la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. LA ENTIDAD PÚBLICA debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor. (...)”**;

Que, mediante Carta N° 1187-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remitió a la Empresa Privada Supervisora la Conformidad de última prestación del servicio de supervisión, suscrita por la Jefa de la Oficina de Supervisión, quien otorgó la conformidad respectiva², por el monto de S/ 15,937.31; ante lo cual, la Entidad Privada Supervisora remitió al PSI, mediante Carta N° 288-2018-CAMSA.INGS/GG, de fecha 18 de setiembre de 2018, la liquidación del servicio de supervisión prestado;

Que, en ese sentido, la Dirección de Infraestructura de Riego, en el Informe Técnico N° 102-2018-CPE, considera procedente aprobar la liquidación del contrato de supervisión, conforme al siguiente sustento:

- El servicio de supervisión se desarrolló acorde a los Términos de Referencia, es decir, se ejecutó dentro del plazo contractual, durante el cual no se han generado ampliaciones de plazo, mayores prestaciones, penalidades, multas ni adelanto.
- Se ha gestionado ante la Compañía Minera Antamina, el pago de las 6 valorizaciones correspondientes a la supervisión de los trabajos ejecutados en el marco del Expediente Técnico modificado con Documento de Trabajo, aprobado mediante Carta N° 058-2017-MINAGRI-PSI-DIR.
- Siendo el monto total de las valorizaciones presentadas ascendente a S/ 108,608.40, resulta un saldo en contra de la Entidad Privada Supervisora de S/ 0.04.
- Las valorizaciones mensuales presentadas en su oportunidad y autorizadas por la Entidad para el pago correspondiente por la Compañía Minera Antamina, han sido elaborados sin reajustes.
- La liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora es conforme, por lo que el saldo final a favor de esta resulta del pago pendiente por concepto de revisión de la liquidación de obra, cuyo cálculo es el siguiente:

² De conformidad con la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI, el funcionario responsable del PSI de emitir la conformidad valorizada del servicio de supervisión prestada por la Entidad Privada Supervisora es el Jefe de la Oficina de Supervisión.

Concepto	Monto neto S/	IGV (18%) S/	Total con IGV S/	Reajuste S/	Monto final S/	Monto total Valorizaciones autorizadas S/	Saldo resultante S/
Servicio de supervisión de la obra	102,127.45	22,418.22	124,545.67	0	124,545.67	108,608.40	15,937.27

Que, el Informe Técnico N° 102-2018-CPE agrega que la liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI integra las liquidaciones de obra y del servicio de supervisión, por lo que determina el monto de inversión que se reconocerá a la Compañía Minera Antamina, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO NETO	IGV (18%)	TOTAL CON IGV	REAJUSTE	MONTO FINAL	MONTO TOTAL VALORIZACIONES AUTORIZADAS	SALDO RESULTANTE
Ejecución de obra	1,328,771.13	240,656.95	1,569,428.08	8,211.93	1,577,640.01	1,567,949.93	9,690.08
Servicio de Supervisión	105,547.18	18,998.49	124,545.67	0	124,545.67	108,608.40	15,937.27
Convenio	1,434,318.31	259,655.44	1,693,973.75	8,211.93	1,702,185.68	1,676,558.33	25,627.35

Que, de acuerdo con el análisis técnico desarrollado por la Dirección de Infraestructura de Riego y según lo establecido en los artículos 75 y 111 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 633-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, concluye que resulta procedente que se apruebe la Liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI, correspondiente al Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 251666, denominado "Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash";

Que, estando al sustento técnico y legal expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley N° 29230, el Decreto Supremo N° 036-2017-EF y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la liquidación del Contrato de Entidad Privada Supervisora N° 001-2017-MINAGRI, suscrito entre el PSI y la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C., con el objeto que esta última supervise la obra del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 251666: "Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash", en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, por un monto final ascendente a la suma de S/ 124,545.67 (Ciento Veinticuatro Mil Quinientos Cuarenta y Cinco con 67/100 Soles), incluido IGV.





Resolución Directoral N° 371 -2018-MINAGRI-PSI

Artículo Segundo.- Aprobar la liquidación del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 002-2017-MINAGRI, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Riego y la Compañía Minera Antamina S.A., con el objeto que esta última financie la ejecución del Proyecto de Inversión Pública con código SNIP 251666, denominado “Mejoramiento del Canal de Riego Quía, distrito de Huayllapampa – Recuay – Ancash”, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO NETO	IGV (18%)	TOTAL CON IGV	REAJUSTE	MONTO FINAL	MONTO TOTAL VALORIZACIONES AUTORIZADAS	SALDO RESULTANTE
Ejecución de obra	1,328,771.13	240,656.95	1,569,428.08	8,211.93	1,577,640.01	1,567,949.93	9,690.08
Servicio de Supervisión	105,547.18	18,998.49	124,545.67	0	124,545.67	108,608.40	15,937.27
Convenio	1,434,318.31	259,655.44	1,693,973.75	8,211.93	1,702,185.68	1,676,558.33	25,627.35

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los diez (10) días de haber sido emitida la presente.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Compañía Minera Antamina S.A., a la empresa CAMSA INGENIEROS S.A.C., a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO

